

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA

EN INTERES DEL NNA: SARA MADAY ROSALES FIGUEROA RADICACION: 910013184001-2019-00297-00.

Leticia (Amazonas), diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Se evidencia que dada a la situación de emergencia decretada por la pandemia del COVID – 19 el seguimiento al proceso no se ha podido concretar, por lo anterior, se procedió a revisar informe de fecha 17 de diciembre de 2019, suscrito por las profesionales adscritas al centro Zonal de la Pedrera Amazonas, en el anterior, se abordan los aspectos generales psicológicos de la menor de edad, en el mismo se refiere que no se puede hacer una indagación profunda dado a que la atención en psicología debe ser brindada por la E.P.S., sin embargo, no se reportan alteraciones significativas que pongan en riesgo la salud mental de la menor de edad. Asimismo, se refieren adecuadas relaciones familiares y apropiado acceso a la garantía de derechos por parte de la menor de edad. Respecto a la vivienda se reportó que corresponde a la arquitectura propia de las viviendas del departamento, en palafito, pisos y paredes de madera y techo de hoja.

Respecto al presunto agresor, se refirió que vive en la misma comunidad, sin embargo y dado a que los padres de la menor de edad son conocedores de la situación, las medidas de protección respecto de sus hijas se han modificado en aras de garantizarles seguridad.

Respecto al proceso penal, la Fiscalía General de la Nación manifestó que el proceso se encuentra en etapa de indagación.

Frente a la medida tomada por el Despacho, se considera que se puede proceder al cierre del proceso, ordenando la devolución al I.C.B.F., lo anterior, porque a pesar de la situación ocurrida con la menor de edad, el equipo psicosocial reportó adecuadas condiciones generales de la menor de la misma, sin embargo, se considera que dado a lo reportado en el informe psicosocial, se procederá a oficiar a algunas instituciones en aras de que sean gestionados los servicios necesarios para la comunidad de Awaurita, comunidad ubicada en el corregimiento de la Pedrera – Amazonas, lo anterior, de la siguiente manera:

1.-Oficiar a la Gobernación del departamento del Amazonas, poniendo en conocimiento que uno de los equipos adscritos a I.C.B.F. Regional Amazonas, realizó un seguimiento en la comunidad Awaurita, ubicada en el corregimiento de la Pedrera – Amazonas, en el anterior, describieron

situaciones que dan cuenta de inseguridad alimentaria, ausencia de atención médica y nula presencia de programas sociales, lo anterior, en aras de que junto a los funcionarios que consideren competentes realicen un diagnóstico de la situación descrita y se busquen las estrategias necesarias tendientes a que la población de dicha comunidad acceda a la garantía de los derechos básicos de manera adecuada. Las anteriores acciones pueden ser acompañadas por el I.C.B.F. como coordinador del SNBF, en aras de articular las entidades pertinentes al cumplimiento de lo aquí ordenado.

- 2.- Teniendo en cuenta lo referido en el informe, se procederá a cerrar el presente P.A.R.D, sin embargo, se solicita al I.C.B.F. que sea realizado un seguimiento post egreso en aras de que sea verificado el estado de la menor de edad.
- 3.- Remítase el expediente al I.C.B.F. dejando las constancias a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020 se notifica el presente auto por estado

.

ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.

Secretario.